

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00100 de MARTHA ELENA ZUÑIGA en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. las que presentaron escrito de contestación de la demanda, y skandia presentó un llamado en garantía. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Observado el informe secretarial, y revisados los escritos presentados por las demandadas pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que tales escritos fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En el escrito que presentó SKANDIA, solicitó la vinculación de las AFP PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. considerando que, de la Historia Laboral Consolidada que expidió, se observa que la demandante presentó afiliación a ellas, lo que luego de ser verificado, en criterio del despacho resulta procedente su vinculación.

De otro lado, se observa que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A., en escrito separado, llamó en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el que, una vez estudiado, considera el despacho que no cumple con lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P., toda vez que según se anuncia en la pretensión del llamado y en el hecho tercero que lo justifica, SKANDIA suscribió contrato de seguro previsional con MAPFRE, para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de sus afiliados, coberturas que nada tienen que ver con el objeto de la presente Litis, razón por la que se rechazará el llamamiento en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO. – Se orden **integrar al contradictorio** a las **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, **NOTIFÍQUESELES** personalmente este auto admisorio a las demandadas, como personas jurídicas de derecho privado, dándoseles traslado de la demanda, subsanación y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

TERCERO. - se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S. en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 0120. Como apoderada sustituta, se le reconoce personería adjetiva

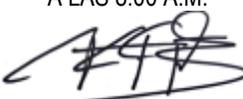
para actuar a la abogada **ANA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA MADIEDO** identificada con C.C. N° 1.020.716.401 y T.P. N° 217.807 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

CUARTO. – se RECONOCE Y SE TIENE al abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con C.C. No. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S. de la J. como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido por medio de escritura pública No. 832, quien cuenta con la facultad de representación legal de Colfondos en audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, conforme se tiene registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

QUINTO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1888, registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 89 FIJADO HOY 11 de julio de 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> 
--

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b37e92d7f5dba8e23e707d97e8ff2b396f0190d7bf1a8d78a1db65cd733a39**

Documento generado en 08/07/2022 04:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>